



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 67/2025-CE-CDAG DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 67/2025-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General de la sesión número 20/2025 de fecha 13 de marzo de 2025, aprobar la modificación parcial al Estatuto de la Federación Deportiva Nacional de Andinismo, la cual es





acorde con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las siguientes modificaciones al Acuerdo número 119/2023-CE-CDAG de fecha 12 de junio de 2023.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE ANDINISMO

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 14, el cual queda así:

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, estará integrada por las Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas y reconocidas por la Federación. En el caso de las Asociaciones, serán representadas por un delegado que tendrá derecho a voz y voto. Dichos delegados serán designados por el respectivo Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Departamental, en sesión ordinaria que corresponda.

ARTÍCULO 2. Se reforma el numeral 17.2 del artículo 17, el cual queda así:

Artículo 17. Son derechos, obligaciones y atribuciones de la Asamblea General de la Federación, las siguientes:

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





17.1 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y ratificar a la Comisión Electoral, en función de sus capacidades, integridad y experiencia con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

17.2 Acordar la separación temporal o definitiva de uno o de todos los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva o Comisión Electoral de la Federación, cuando así sea solicitado por más de cinco (5) Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas si las hubiere, cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos dirigenciales no convenga a los intereses del deporte. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de delegados que compongan la Asamblea General. Observando el debido proceso y otorgándoles el derecho de defensa.

17.3 Avalar el proyecto de Estatutos que le presente el Comité Ejecutivo, así como las reformas que se propongan. Para el efecto deberá observar lo establecido en los presentes Estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

17.4 Emitir, reformar o derogar los Acuerdos y Reglamentos que sean de su competencia.

17.5 Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Federación que le presente el Comité Ejecutivo.

17.6 Aprobar o improbar el Plan Anual de Trabajo de la Federación, presentado por el Comité Ejecutivo.

17.7 Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Federación, presentado por el Comité Ejecutivo.

17.8 Autorizar al Comité Ejecutivo con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados que integren la Asamblea General, para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes inmuebles, propiedad de la Federación, observando estrictamente los procedimientos legales que exija la ley de la materia.





17.9 Resolver en última instancia y cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión de entidades o deportistas afiliados, que integren la Federación, siempre que previamente se hayan cumplido los requisitos determinados por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

17.10 Resolver en última instancia con relación a los conflictos que surjan entre el Comité Ejecutivo de la Federación y los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Andinismo, afiliadas a la Federación.

17.11 Adoptar las resoluciones que, como órgano superior de la Federación, sean de su competencia, las cuales entrarán en vigor inmediatamente salvo que la Asamblea establezca otra fecha.

17.12 Aceptar la afiliación a la Federación, de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Andinismo, que la soliciten y se constituyan de conformidad con la ley de la materia.

17.13 Defender la integridad de la Federación y la autonomía del deporte federado.

17.14 Ordenar a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los delegados que representen al total de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Andinismo, afiliadas legalmente a la Federación, la contratación de auditoría externa para que fiscalice y evalúe las operaciones contables de la Federación.

17.15 Designar comisiones, delegados o representantes, entre los integrantes de la Asamblea General, para evaluar programas, crear o modificar proyectos de desarrollo de Andinismo, así como intervenir en las actividades que ordene la asamblea, rindiendo a la misma el informe respectivo, en la siguiente sesión ordinaria.

17.16 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto, Reglamentos que emanen del mismo, y las resoluciones que apruebe la Asamblea General las cuales causaran efectividad a través de Acuerdos que emita el Comité Ejecutivo, como órgano representativo de la Federación, y demás normas legales de orden nacional





e internacional a que esté sujeta la Federación Deportiva Nacional de Andinismo.

17.17 Declarar y reconocer miembros honorarios que sean propuestos tanto por la Asamblea General como por el Comité Ejecutivo. Los miembros honorarios podrán ser declarados como tales por la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes de la Asamblea General respectiva. Los miembros honorarios podrán tener derecho a voz y voto.

17.18 Establecer la Comisión de Atletas, quienes deberán tener representación en la Asamblea General y Comité Ejecutivo con voz y sin voto

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 18, el cual queda así:

Artículo 18. Se integra con los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo. Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un período de (4) años, pudiendo ser reelectos por un período más, tendrán derecho al pago de dietas, según sea el caso, de acuerdo a las sesiones a las que asistan y participen. Solo el Presidente tiene derecho a gastos de representación.

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 37, el cual queda así:

Artículo 37. Integración. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Andinismo, se integran por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales de Andinismo, de su respectivo Departamento o por los deportistas individuales activos cuando no existan en su departamento los órganos municipales que señala la ley. En el caso de los deportistas individuales activos deberán estar afiliados como mínimo dos años para tener derecho a voz y voto en caso de elecciones de la Asociación.





ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder a certificarlo a la Federación Deportiva Nacional de Andinismo, a la Gerencia y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA”, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. Firmas Ilegibles. -----

Y PARA REMITIR A LA GERENCIA DE LA INSTITUCIÓN, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SEIS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYA LA”, CIUDAD DE GUATEMALA, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


Licda. Gladys Paola Toledo Estrada
Subsecretaria General

